DNCP/DJ N° 3338/13 **CASO N° 2345**

Asunción, 22 de noviembre de 2013.

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACION POR CONCURSO DE OFERTA PARA LA "CONSTRUCCION DE OBRAS EN REPATRIACION, LA PASTORA, Y STA. ROSA" CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DE CAAGUAZU. ID 225632. ---

La presente investigación fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.

La denuncia de fecha 09 de noviembre de 2013, señala cuanto sigue: *"A través de esta denuncia, como un ciudadano del distrito de La Pastora, departamento de Caaguazú, quiero hacer llegar toda mi indignación sobre un hecho ilícito del cual he tomado conocimiento y he hecho todas las investigaciones pertinentes para tener la certeza de mi manifiesto, sobre un enorme robo por parte de una empresa constructora y la obscena complicidad de la Gobernación del Caaguazú bajo la administración del Ing. Derlis Pio Godoy. Específicamente mi denuncia trata sobre el Llamado por Concurso de Ofertas con ID N° 225632 para la Construcción de obras en Repatriación, La Pastora y Santa Rosa en el que la impresentable empresa del señor Alberto Domingo Serafini Ayala con RUC 1333070-5 resultó adjudicada por la suma de 183.150.000 guaraníes en fecha 15 de diciembre de 2011, concretamente en el Lote 3 para la CONSTRUCCION DE PUESTO DE SALUD EN LA PASTORA BARRIO SAN ISIDRO según puede verificarse en el plano que adjunto a la denuncia y me fue proveído por los propios funcionarios de la UOC de la Gobernación del Caaguazú. Tristemente informo que esta empresa jamás se dignó a realizar tal obra en el mencionado Barrio San Isidro del distrito de La Pastora, causando un terrible daño patrimonial al Estado Paraguayo y un irreparable daño social a nuestra humilde comunidad tan carente de atención sanitaria. Tanta era la necesidad de nuestro barrio, que nuestro vecino el Señor Bernardino Cabañas Ortega con CIN° 1.300.682, ha tenido el desprendimiento de donar el predio para la Construcción del Puesto de Salud ya en el año 2010, y debido a la insistencia de nuestra comunidad para conseguir la construcción de dicha obra ejerciendo una gran presión sobre el gobernador, y transcurridos ya los primeros meses del año 2013, como respuesta se han burlado de nuestra buena fe beneficiándonos con una supuesta merecida transferencia a favor de*

Abg. Pamela Moreno B.
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Jorge Augusto Granada Torres
Director Jurídico - DNCP

En consecuencia, luego de analizar la denuncia, esta Dirección Jurídica entiende que, la vía para atenderla es, en todo caso, la verificación de la ejecución del contrato suscrito en el marco del citado llamado. ***"LICITACION POR CONCURSO DE OFERTA PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS EN REPATRIACION, LA PASTORA, Y STA. ROSA, CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DE CAAGUAZU. ID 225632"***.----------

A fin de determinar si lo entregado por la contratista, efectivamente se ajusta a los requerimientos del PBC----------

Sobre el particular, cabe mencionar que el Art. 3° del Decreto N° 7981, de fecha 14 de agosto de 2006, *"Por el cual se faculta a la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), dependiente de la Sub-Secretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, a efectuar la verificación de la ejecución de los contratos suscritos por los organismos, entidades y municipalidades sujetos al sistema de contrataciones del sector público establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"*, establece que cuando la UCNT lo considere conveniente podrá efectuar verificaciones del cumplimiento de las obligaciones contractuales, pudiendo participar de los actos de recepción de bienes y/o obras y/o verificar los resultados de la prestación de los servicios contratados.----------

Asimismo, en este sentido, tienen aplicación las disposiciones del Decreto N° 8602 del 12 de diciembre de 2006 *"Por el cual se crea el Departamento de Verificación de Ejecución Contractual de la Dirección General de Contrataciones Públicas, dependiente de la Subsecretaria de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda y se establecen sus atribuciones"*.----------

Posteriormente, la Ley N° 3439/07 *"Que modifica la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones*

Abg. Pamela Moreno B.
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Jorge Augusto Granade Torres
Director Jurídico - DNCP

Públicas", en su Artículo 1° modifica el Artículo 70° de la Ley N° 2051/03, que queda redactado de la siguiente manera----------

*"**Art. 70.- FACULTADES DE VERIFICACIÓN**. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) verificará que los procedimientos de contrataciones públicas en cualquier etapa de ejecución, se realicen conforme a lo establecido en esta Ley, la Ley N° 2051/03...y demás normas reglamentarias, implementando los mecanismos y procedimientos de verificación que considere oportunos o convenientes.*----------

A los efectos de lo establecido en el primer párrafo del presente artículo, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las Unidades Operativas de Contratación (UOC) y tendrá acceso directo e irrestricto a los documentos correspondientes a todas las etapas de la contratación (programación, presupuesto, proceso de contratación, ejecución de contrato y erogaciones), contenidos en los archivos de las Unidades Operativas de Contratación (UOC) institucionales y otras dependencias, referentes a las efectuadas en el marco de la Ley N° 2051/03..."------ ----------

A la vez, el mismo cuerpo legal dispone que: *"**Art.71.- DE LA VERIFICACIÓN DE CALIDAD**. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá verificar la calidad de los bienes, servicios y obras contratados, a instituciones públicas o privadas, educativas y de investigación o las personas físicas o jurídicas que determine..."*----------

Por consiguiente, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones señaladas, la presente denuncia será remitida a la Dirección de Verificación de Contratos de esta Dirección Nacional —en virtud a lo prescripto en el Art. 10° de la Ley N° 3439/07—, a los fines pertinentes, y sin perjuicio de las atribuciones de los demás órganos de control competentes.----------

ABG. PAMELA MORENO
Dirección Jurídica

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

ABG. JORGE GRANADA
Dirección Jurídica